

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL INFORME
NARRATIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, PERIODO 2020, DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE HUIGRA**

N° 00011-ESME-P-GADPRH-2021

CONSIDERANDO:

Esteban Sebastián Moeller Esterilla, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huigra,

Considerando:

Que, el artículo 100, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las



personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el TITULO V, Organización Territorial del Estado. Capítulo primero, principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 70, literal v, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural, están:

v) Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado.

Que, el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, le compete:

2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.



Que.- el artículo 11, de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que están obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.

En uso de las atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERA. – Aprobar el informe narrativo de la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Huigra, del periodo administrativo y formulario 2020.

SEGUNDA. – Extender una copia certificada del informe narrativo, al Presidente de la Asamblea Local Ciudadana.

TERCERA. - Difundir la información en la página web institucional.

Notifíquese

Cúmplase y
Ejecútese.

Dado y firmado en las oficinas del GADPR HUIGRA, a los 01 días del mes de junio del 2021.

Esteban Moeller Esterilla
PRESIDENTE GADPR-HUIGRA

C.c. Archivo del GADPRH.

